

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido, igualmente comunico que aportaron el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2197
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: José Alex Castaño Osorio
Demandado: Carlos Alberto Montoya Medina y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00276-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$50.000.000
Interés de plazo del 06/07/2020 al 06/03/2021	\$12.817.350
Interés moratorio del 07/03/2021 al 06/04/2022	\$13.809.500
Total crédito	\$76.626.850

Una vez efectuada la confrontación de la liquidación allegada por la parte demandante se aprecia que, debe modificarse, por cuanto, la tasa remuneratoria pactada y ordenada en el mandamiento ejecutivo, supera la tasa del interés bancario corriente, y aún la de usura para cada uno de estos periodos; adicional a esto, la apoderada de la parte demandante presenta la liquidación en términos efectivos anuales sin realizar la conversión a tasa nominal mensual; por lo tanto, se liquida de forma fluctuante.

Liquidación intereses corrientes de forma fluctuante desde el **06-jul.-2020** al **06-mar.-2021**:

FECHA	NÚMERO DE DÍAS	% INTERES E.A.	% INTERES M.V.	CAPITAL	TOTAL INTERESES
6-jul-20	24,00	18,12	1,40	\$50.000.000	\$558.973
6-ago-20	30,00	18,29	1,41	\$50.000.000	\$704.792
6-sep-20	30,00	18,35	1,41	\$50.000.000	\$706.935
6-oct-20	30,00	18,09	1,40	\$50.000.000	\$697.642
6-nov-20	30,00	17,84	1,38	\$50.000.000	\$688.690
6-dic-20	30,00	17,46	1,35	\$50.000.000	\$675.048
6-ene-21	30,00	17,32	1,34	\$50.000.000	\$670.012
6-feb-21	30,00	17,54	1,36	\$50.000.000	\$677.923
6-mar-21	6,00	17,41	1,35	\$50.000.000	\$134.650
TOTAL INTERESES					\$5.514.666
CAPITAL				\$50.000.000	

Respecto de los intereses moratorios, el despacho realiza su verificación con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 50.000.000
FECHA INICIAL	7-mar-21
FECHA FINAL	22-sep-22
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 19.092.500
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.092.500
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 69.092.500

De otra parte, revisado el expediente se evidencia que el 10 de mayo de 2022 la parte demandante aportó el avalúo comercial del inmueble, el cual se encuentra debidamente secuestrado, razón por la que, se procederá a correrle traslado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro el proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado por el señor **JOSÉ ALEX CASTAÑO OSORIO**, contra los señores **CARLOS ALBERTO MONTOYA MEDINA, LINA MARÍA MONTOYA MEDINA y LILIAN MARCELA MONTOYA MEDINA**, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$50.000.000,00
Intereses corrientes	6-jul-20	6-mar-21	\$5.514.666,00
Intereses moratorios	7-mar-21	22-sep-22	\$19.092.500,00
costas			\$3.869.300,00
Total:		Solo intereses:	\$24.607.166,00
Gran total:		Capital + intereses	\$78.476.466,00

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial presentado por la parte actora por valor de **\$1.275.000.000**, correspondiente al bien inmueble identificado con folio de M.I. **378-14503**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, por el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado (art. 444 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd872b5953d4311c74737a1a48faf030c198b556b38a764062fb47d6cc8e88**

Documento generado en 22/09/2022 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>